

Ministro del Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 199/2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 180 “De los Ferrocarriles” de fecha 15 de diciembre de 1997 establece, en su artículo 10 que el Ministerio del Transporte es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte ferroviario, y a esos efectos le compete en el inciso b) la de normar, clasificar y regular las normas de explotación. Asimismo en el artículo 32 se dispone que la prestación del servicio de transporte de carga se realiza conforme a lo establecido en la legislación vigente, incluyendo los reglamentos dictados por el Ministro del Transporte y las normas técnicas en vigor, y en el artículo 33 estipula que las condiciones técnicas del embalaje embarque, acondicionamiento y aseguramiento de las cargas se establecen mediante normas técnicas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 182 “De Normalización y Calidad”, de 23 de febrero de 1998, en su artículo 15

dispone que las tareas de normalización a nivel ramal son responsabilidad de los organismos, en el ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo con sus necesidades específicas.

POR CUANTO: La norma ramal “NRMT 14:2000 TRANSPORTE FERROVIARIO - COMERCIAL Y EXPLOTACIÓN - TRANSPORTACIÓN DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS LÍQUIDOS”, fue aprobada por la Resolución número 113, de 17 de mayo de 2000, dictada por el Ministro del Transporte.

POR CUANTO: El Director de la Dirección de Transporte Ferroviario ha solicitado al que resuelve la aprobación de una Norma Ramal para el transporte ferroviario, que establece los requisitos para la correcta transportación de Petróleo y sus Derivados Líquidos por ferrocarril, siendo necesario dictar la disposición jurídica que permita ejecutar dicha decisión administrativa.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar la Norma Ramal siguiente: **“NRMT 136:2015 TRANSPORTE FERROVIARIO - COMERCIAL Y EXPLOTACIÓN - TRANSPORTACIÓN DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS LÍQUIDOS”**, que se anexa formando parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Esta norma establece los procesos que deben cumplirse en la transportación de petróleo y sus derivados líquidos por ferrocarril, ordenar e integrar las actividades asociadas a la transportación en materia de Seguridad Química para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos que se derivan del manejo inadecuado de tales productos, armonizando dichos procesos con lo establecido en el Decreto - Ley No. 309/13 “De la Seguridad Química”.

TERCERO: En caso de cualquier reforma que deba realizarse a la Norma Ramal que se aprueba mediante esta Resolución, se hará a través de la modificación de este instrumento jurídico.

CUARTO: Responsabilizar al Director de la Dirección de Transporte Ferroviario de este Ministerio con la reproducción y distribución de la Norma Ramal que se aprueba mediante el presente instrumento jurídico, y de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: El Inspector General del Transporte queda encargado de hacer controlar lo dispuesto en la presente Resolución.

SEXTO: Dejar sin efectos la norma ramal “NRMT 14:2000 TRANSPORTE FERROVIARIO - COMERCIAL Y EXPLOTACIÓN - TRANSPORTACIÓN DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS LÍQUIDOS”, que fue aprobada por la Resolución número 113, de 17 de mayo de 2000, dictada por el Ministro del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 3 días del mes de abril 2015.

César Ignacio Arocha Masid
Ministro del Transporte